

Dec. No. 104-01 que designa al Sr. Angel Miolán, miembro del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 104-01

VISTAS la Ley No.1352, del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón y el Reglamento No.172, del 3 de febrero de 1939, sobre la misma Orden.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se designa para que cubra la vacante existente a la fecha, al señor Angel Miolán, Miembro del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 105-01 que designa a los Sres. Ivelisse Prats de Pérez y Tomás Pastoriza Espaillat, miembros del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 105-01

VISTAS la Ley No.1113, del 26 de mayo de 1936 y No.3916, del 9 de septiembre del 1954, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella y el Reglamento No.187, del 16 de febrero de 1939, sobre la misma Orden.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se designa para que cubra la vacante existente a la fecha, a los señores Ivelisse Prats de Pérez y Tomás Pastoriza Espaillat, Miembros del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 106-01 que autoriza a varias personas a realizar cambios de sus nombres.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 106-01

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.